

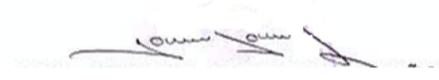
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2012-00107 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: MARIA ELBA GOMEZ FONSECA Y JUAN BAUTISTA ALARCON</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2012-00107, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandados MARIA ELBA GOMEZ FONSECA Y JUAN BAUTISTA ALARCON, con atento informe que se realiza la Actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

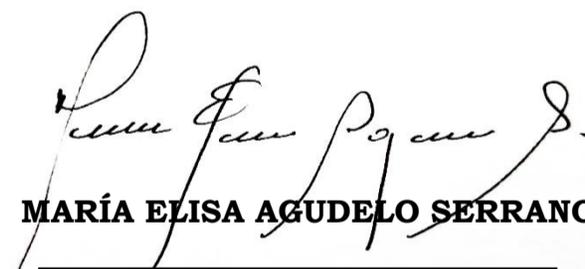

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó la Actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010, hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2012-00108
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: LUIS BORJA BETO FUENTES

INFORME SECRETARIAL

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2012-00108, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado LUIS BORJA BETO FUENTES, con atento informe que se realiza la Actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó la Actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010, hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2015-00107 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: HILDEBRANDO CUEVAS PELAYO Y JOSE BENJAMIN CUEVAS FUENTES
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2012-00108, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandados HILDEBRANDO CUEVAS PELAYO y JOSE BENJAMIN CUEVAS FUENTES, con atento informe que se realiza la Actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó la Actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010 hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: DOMINGO RISCANEVO MORALES

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2021-00015, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial y en contra del señor DOMINGO RISCANEVO MORALES, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, veintiséis (26) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial doctor ROBERTO MORENO BONILLA, solicita se libre mandamiento Ejecutivo en contra del señor DOMINGO RISCANEVO MORALES, Por la suma de Seis Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$ 6.797.860), por el incumplimiento en el pagare No 015186100006084, correspondiente a la obligación No 725015180125540. Y por la suma de Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$ 5.300.000), por el incumplimiento en el pagare No 015186100006670, correspondiente a la obligación No 7250151801236368.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma liquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit 800037800-8, a través de apoderado judicial.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 430 y 422 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor DOMINGO RISCANEVO MORALES, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de Seis Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$ 6.797.860), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100006084, correspondiente a la obligación No 725015180125540.

1.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Seis Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$ 6.797.860), causados desde el día 05 de octubre de 2020 hasta el día 21 de marzo de 2021.

1.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Seis Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos (\$ 6.797.860), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 22 de marzo de 2.021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$ 5.300.000), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare No 015186100006670, correspondiente a la obligación No 7250151801236368.

2.1 Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital de Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$ 5.300.000), causados desde el día 16 de mayo de 2019 hasta el día 16 de mayo de 2020.

2.2 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$ 5.300.000), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 17 de mayo de 2.021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidarán en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020 artículos 8, 9 y 10, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor ROBERTO MORENO BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.072.930 de Bogotá D.C, y TP No 113495, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010, hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: DOMINGO RISCANEVO MORALES

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2021-00015, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado DOMINGO RISCANEVO MORALES, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del municipio de Chita Boyacá, el señor DOMINGO RISCANEVO, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.020.305 en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 17.146.790) M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, del Municipio de Chita Boyacá, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 17.146.790). M/Cte.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010, hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00017
Demandante: EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA
Apoderado: JEFERSON RAMON MORA CACERES
Demandada: FLORENCIA POBLADOR

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2021-00017, siendo demandante el señor EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA y en contra de la señora FLORENCIA POBLADOR, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Sírvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).**

El señor EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHÁ, a través de apoderado doctor JEFERSON RAMON MORA CACERES, interpone demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de la señora FLORENCIA POBLADOR, por el incumplimiento en el pago del título valor Letra de cambio por la suma de Veinte Millones de Pesos (\$ 20.000.000), suscrita el día 28 de agosto de 2018, y la cual debió cancelarse el día 28 de diciembre de 2018.

Procederá el despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda y una vez revisado el libelo y sus anexos, y de conformidad a lo normado en el C.G.P y Decreto 806 de 2020, se advierte que:

El artículo 82, 83, 84, 89, establecen los requisitos que debe llevar la demanda junto con sus anexos y el artículo 90 del C.G.P, consignan la inadmisibilidad y rechazo de la demanda y preceptúa que el Juez declarara inadmisibile la demanda cuando:

- 1... no reúna los requisitos formales**
- 2... no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."**
- 4...Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.**
- 5...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.**

1) En el acápite de notificaciones, no se indica el canal digital de la demandada, donde debe ser notificada, y tampoco allegó la evidencia donde conste que hizo las labores correspondientes para conseguir los correos electrónicos, ni la manifestación que desconoce el canal digital del demandado, lo anterior de conformidad a lo normado en el decreto 806 de 2020, artículo 6, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P

Por lo anterior y como quiera que no reúne los requisitos legales señalados en el C.G.P art 82 y siguientes en concordancia con el decreto 806 de 2020, este Despacho ordenara inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane sobre las anomalías presentadas so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular De Mínima Cuantía presentada por el señor EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA, a través de apoderado y en contra de la señora FLORENCIA POBLADOR, para que en el término de cinco (5), días subsane las inconsistencias presentadas, so pena de ser rechazada.,

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, junto con las copias respectivas por mensaje de datos al correo electrónico jmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>010</u>, hoy 05 <u>de abril de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00017
Demandante: EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA
Apoderado: JEFERSON RAMON MORA CACERES
Demandada: FLORENCIA POBLADOR

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2021-00017, donde es demandante EDGAR EMILIO MONGUI VIRACACHA, mediante apoderado y Demandada FLORENCIA POBLADOR, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

La parte demandante, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad de la demandada los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes de la demandada. Pero el Despacho observa que antes de proceder a decretar las medidas solicitadas se debe subsanar las inconsistencias presentadas en la demanda principal

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de decretar las medidas solicitadas por lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte demandante

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010, hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia No 2020-00066, donde es demandante la señora MYRIAM DEL CARMEN AVELLANEDA BURGOS, a través de apoderada judicial y demandados MARIBEL HERNANDEZ AVELLANEDA Y OTROS, con atento informe que uno de los demandados contesto la demanda en el término legal y propuso excepciones previas y de merto. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado a la parte demandada señora CARMEN LUCIA HERNANDEZ ARERO, quien a través de apoderada y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas con el fin de continuar con el correspondiente trámite procesal contemplado en el art 370 del C.G.P, córrasele traslado a la parte demandante del escrito de Excepciones de mérito por el término legal de 5 días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, así como las previas córrasele traslado por el termino de 3 días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem del C.G.P.

Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro del presente proceso a la doctora GLORIA YOLIMA RATIVA PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No 46.674.336 de Duitama y TP No 175.550 del C.S.J, para los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010, hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de marzo de 2021, En la fecha el presente Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, No. 2019-00084, donde es demandante el señor RICARDO VILLAMARIN RAMIREZ, atreves de apoderado judicial y otros y demandada MARLIDES ROJAS CARRILLO, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que la parte demandante no ha dado impulso al proceso respecto a la notificación de la demandada MARLIDES ROJAS. Sírvase proveer.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En vista de que la parte demandante RICARDO VILLAMARIN y OTROS, a través de su apoderado judicial doctor JULIO EMIRO FUENTES LOZANO, no ha cumplido con la carga procesal el Despacho ordena REQUERIRLOS, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en legal forma a la demandada MARLIDES ROJAS CARILLO, para lo cual deberá agotar los trámites de notificación personal previstos en los artículos 292 y s.s. del C.G.P.

Advertir que, de no atenderse el presente requerimiento en forma oportuna, se dará aplicación a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicando la figura del Desistimiento Tácito, por falta de inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>010</u>, hoy 05 <u>de abril de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00007

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA

Demandada: MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Hipotecario No 2019-00007, donde es Demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandada MARIA CUSTODIA ENCISO SEPULVEDA, con atento informe que se encuentra para fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate de conformidad a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Veintiséis (26) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, visto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora solicitando el remate dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que los bienes objeto de la presente acción se encuentra embargados, secuestrados y valuados, que efectuado el control de legalidad, no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado y a fin de continuar con el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del C.G.P., el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de los bienes inmuebles denominados el mortuño o sembraderal identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-0006425 y cedula catastral No 000000030278000 y la Hoya de los Roques, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-0006427 y cedula catastral No 000000030515000, ubicados en el Municipio de Chita- Boyacá

SEGUNDO: En consecuencia, señálese el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta de los inmuebles anteriormente descritos. Dicha audiencia se llevará a cabo conforme a los lineamientos del artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: Fijese como base de la licitación el 70% del valor total del avalúo de los bienes.

CUARTO: Infórmese a los interesados que para hacer postura deberán consignar el 40% del valor del avalúo de los bienes inmuebles antes descrito, en la cuenta de depósitos judiciales No. 151832042001 de este Despacho Judicial, dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la fecha señalada para llevar a cabo el mismo, conforme lo reglado en el artículo 451 del C.G.P.

QUINTO: Expídase el listado a que se refiere el artículo 450 del C.G.P., el cual deberá publicarse en cualquiera de los medios escritos de comunicación y amplia circulación que a continuación se anuncian: **-EL TIEMPO o BOYACÁ 7 DÍAS**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

La página del diario en que aparezca la publicación y una constancia auténtica del director o administrador de la emisora sobre su transmisión se agregaran al expediente antes de darse inicio a la subasta. Así mismo, deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, esto es, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>010</u>, hoy <u>05 de abril de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

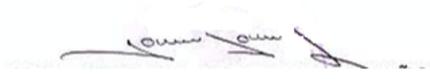
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA 2020-00060 Demandante: SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA Apoderado: ALEXANDER OLIVARES TELLEZ Demandada: ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
--

INFORME SECRETARIAL

Chita, 26 de marzo de 2021. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso de Declaración de Pertenencia No 2020-00060, donde es demandante SEGUNDO MATEO BLANCO ESLAVA Y OTRA y demandado ROSARIO SANDOVAL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con atento informe que se encuentra para nombrar curador ad-litem. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En vista de que se efectuó la publicación del emplazamiento en la página Web de la Rama Judicial Registro Nacional de Emplazados a los Demandados señora ROSARIO SANDOVAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a designar al siguiente Curador Ad-litem de conformidad con lo estipulado en el art 293 del C.G.P, a la doctora: SONIA YANETH NIÑO RICAURTE, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele esta decisión conforme a lo normado en el art 48 del C.G.P, numeral 7, para que dentro del término de (5) días siguientes al envío de la comunicación manifieste su aceptación. Con quien se surtirá la notificación de la demanda para continuar con el trámite procesal hasta su terminación.

Oficiese e infórmese al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **010**, hoy 05 **de abril de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

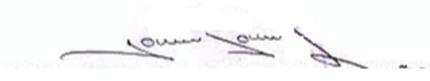
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA 2020-00038 Demandante: MUNICIPIO DE CHITA Apoderado: MARCO ANTONIO SANDOVAL HERNANDEZ Demandados: CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA, OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, 26 de marzo de 2021. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso de Declaración de Pertinencia No 2020-00038, donde es demandante MUNICIPIO DE CHITA, a través de su representante legal y demandados CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con atento informe que se encuentra para nombrar curador ad-litem. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En vista de que se efectuó la publicación del emplazamiento en la página Web de la Rama Judicial Registro Nacional de Emplazados a los Demandados señora CHIQUINQUIRA GONZALEZ TUNAROZA, EVANGELINA GONZALEZ TUNAROZA, MARIA DEL CARMEN FUENTES DIAZ, ANGEL MARIA TUNAROZA, MARIA ROSALBA ALCANTAR TUNAROZA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a designar al siguiente Curador Ad-litem de conformidad con lo estipulado en el art 293 del C.G.P, a la doctora: SONIA YANETH NIÑO RICAURTE, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele esta decisión conforme a lo normado en el art 48 del C.G.P, numeral 7, para que dentro del término de (5) días siguientes al envío de la comunicación manifieste su aceptación. Con quien se surtirá la notificación de la demanda para continuar con el trámite procesal hasta su terminación.

Oficiese e infórmese al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **010**, hoy **05 de abril de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. DEMANDA PERTURBACION A LA POSESION DE SERVIDUMBRE 2021-00016

Demandante: JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA

Demandados: TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 26 de marzo de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso de Perturbación a la Posesión No 2021-00016, siendo demandante el señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA y en contra de la señora TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90, 377 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Chita, Veintiséis (26) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

El señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA, a través de apoderado doctor LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, interpone demanda de Perturbación a la posesión de Servidumbre en contra de los señores TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, para que se ampare la posesión de la servidumbre de tránsito de vehículos del predio denominado piedra ancha ubicado en el municipio de chita.

Procede el Despacho a estudiar en forma minuciosa la presente demanda y se observa lo siguiente:

El artículo 82, 83, 84, 89, establecen los requisitos que debe llevar la demanda junto con sus anexos y el artículo 90 del C.G.P, consignan la inadmisibilidad y rechazo de la demanda y preceptúa que el Juez declarara inadmisibile la demanda cuando:

1... no reúna los requisitos formales

2... no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

4...Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

5...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados.

1) la parte actora deberá allegar el dictamen sobre la imposición de la servidumbre de que trata el artículo 376 del C.G.P., el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

2-) No se allega certificado de tradición especial donde conste que el demandante y los demandados son los actuales propietarios de los predios dominante y sirviente de conformidad a lo ordenado en el artículo 376.

3-) Se advierte que el apoderado de la parte demandante no determinó el acápite de la cuantía y no se aportó el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para efectos de determinar el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P., necesario para fijar el procedimiento y el juez competente.

4-) No se acreditó la conciliación extrajudicial como requisito de precedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificada por el artículo 621 del C.G.P.

Por lo anterior y como quiera que no reúne los requisitos legales señalados en el C.G.P art 82, 376, 377 en concordancia con el decreto 806 de 2020, este Despacho ordenara inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane sobre las anomalías presentadas so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Perturbación a la posesión de servidumbre presentada por el señor JOSE EDUARDO CRUZ MEDINA, a través de apoderado y en contra de los señores TERESA COTRINA TUNAROZA y HELI COTRINA TUNAROZA, para que en el término de cinco (5), días subsane las inconsistencias presentadas, so pena de ser rechazada.,

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, junto con las copias respectivas por mensaje de datos al correo electrónico jmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 010, hoy 05 de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario